



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA**

Nariño-Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE MONTOYA LÓPEZ
Radicado	05 483 4089 001 2023 00102 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 009
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JORGE MONTOYA LÓPEZ**, con base en los siguientes títulos:

- a) **PAGARÉ** N°. **014426100005467**, que respalda la obligación **725014420094936**, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.499.887)**; b). Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.624.293)**, causados y liquidados entre el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de abril de 2023; periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de la última cuota cancelada (cuota 3) y el día que debía efectuar el pago de la cuota número 4; c). Por Intereses moratorios, la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$143.854)**, causados y liquidados entre el 05 de abril de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023, periodo comprendido entre el día que debía efectuar el pago de la cuota número 4 día en el que incurre en mora, y el día que el Banco realiza la liquidación de la obligación para el diligenciamiento del pagaré; d). Por los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de noviembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por otros conceptos, la suma **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$63.774)**, corresponden a las primas del seguro de vida no pagadas - seguro de vida (SEGVIDA) tomado con la solicitud del crédito; y a otras cuentas por pagar que, a solicitud del cliente fueron sumadas a la obligación; visible en la tabla de Amortización CXCINTES y OPAGXCCLI.

- b) **PAGARÉ** N°. **014426100006075**, que respalda la obligación **725014420107105**, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$6.999.613)**; b). Por

Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$992.761)**, causados y liquidados entre el 08 de diciembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023; periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de la última cuota cancelada (cuota 4) y el día que el Banco realiza la liquidación de la obligación para el diligenciamiento del pagaré; c). Por los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de noviembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por otros conceptos, la suma **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$28.596)**, corresponden al seguro de vida (SEGVIDA) tomado con la solicitud del crédito.

- c) **PAGARÉ** N°. **4866470214548430**, que respalda la obligación **4866470214548430**, y aceptado en Nariño Antioquia, correspondiente a la tarjeta de crédito con el mismo número de pagaré, por los siguientes valores: **a)**. Por concepto de Capital la suma de: **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$863.410)**; **b)**. Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$62.995)**, causados y liquidados entre el 22 de julio de 2022 hasta el 21 de diciembre de 2022; periodo comprendido entre el día que se relaciona como última Venta y el día que se relaciona como Mora en la Consulta General de Tarjetas; **c)**. Por Intereses moratorios causados antes de la exigibilidad del pagaré, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$279.522)**, causados y liquidados entre el 22 de diciembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023; periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha que se relaciona como Mora en la Consulta General de Tarjetas y, el día que el Banco realiza la liquidación de la obligación para el diligenciamiento del pagaré; **d)**. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de noviembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por último, solicita se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **JORGE MONTOYA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **PAGARÉ** N°. **014426100005467**, que respalda la obligación **725014420094936**, por los siguientes valores: **a)**. Por concepto de Capital la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.499.887)**; **b)**. Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.624.293)**, causados y liquidados entre el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de abril de 2023; periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de la última cuota cancelada (cuota 3) y el día que debía efectuar el pago de la cuota número 4; **c)**. Por Intereses moratorios, la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$143.854)**, causados y liquidados entre el 05 de abril de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023, periodo comprendido entre el día que debía efectuar el pago de la cuota número 4 día en el que incurre en mora, y el día que el Banco realiza la liquidación de la obligación para el diligenciamiento del pagaré; **d)**. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de noviembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por otros conceptos, la suma **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$63.774)**, corresponden al seguro de vida (SEGVIDA) tomado con la solicitud del crédito; y a otras cuentas por pagar que, a solicitud del cliente fueron sumadas a la obligación; visible en la tabla de Amortización CXCINTES y OPAGXCCLI.

b) **PAGARÉ** N°. **014426100006075**, que respalda la obligación **725014420107105**, por los siguientes valores: **a)**. Por concepto de Capital la suma de: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$6.999.613)**; **b)**. Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$992.761)**, causados y liquidados entre el 08 de diciembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023; periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de la última cuota cancelada (cuota 4) y el día que el Banco realiza la liquidación de la obligación para el diligenciamiento del pagaré; **c)**. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de noviembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por otros conceptos, la suma **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$28.596)**, corresponden al seguro de

vida (SEGVIDA) tomado con la solicitud del crédito.

c) **PAGARÉ** N°. **4866470214548430**, que respalda la obligación **4866470214548430**, y aceptado en Nariño Antioquia, correspondiente a la tarjeta de crédito con el mismo número de pagaré, por los siguientes valores: **a)**. Por concepto de Capital la suma de: **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$863.410)**; **b)**. Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$62.995)**, causados y liquidados entre el 22 de julio de 2022 hasta el 21 de diciembre de 2022; periodo comprendido entre el día que se relaciona como última Venta y el día que se relaciona como Mora en la Consulta General de Tarjetas; **c)**. Por Intereses moratorios causados antes de la exigibilidad del pagaré, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$279.522)**, causados y liquidados entre el 22 de diciembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023; periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha que se relaciona como Mora en la Consulta General de Tarjetas y, el día que el Banco realiza la liquidación de la obligación para el diligenciamiento del pagaré; **d)**. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de noviembre de 2023, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreenciasen el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al Dr. IVAN DARIO ARIAS ZULETA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 198.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico los títulos valores base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por el mismo título, so pena de que le sean impuestas las sanciones penales y disciplinarias a las que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 003** fijados hoy **24 de enero de 2024**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIORONDÓN
Secretaria